AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **RE-00090-2023** del 10 de enero de 2023, se autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente al señor al señor **Roberto de Jesús Ramírez Garzón**, identificado con cédula de ciudadanía 3.575.754. Para ejecutarse en el predio denominado "El Ronco", identificado con PK Predios: 6492001000002400044, localizado en la vereda Quebradón del Municipio de San Carlos - Antioquia, sobre una unidad de corta de 9 hectáreas, para el aprovechamiento y extracción de **59** árboles con DAP igual o superior a 35 cm, para un volumen comercial de **70,4** ma de madera.

Que a través de los comunicados **CE-0263-2024** del 10 de enero de 2024 y **CE-05179-2024** del 10 de abril de 2024, el señor **ROBERTO DE JESÚS RAMÍREZ GARZÓN,** solicita prorroga e informa que actualmente el aprovechamiento se encuentra suspendido.

Que técnicos de la corporación procedieron el 9 de mayo de 2024, a realizar visita de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente otorgado mediante Resolución **RE-00090-2023** del 10 de enero de 2023, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento con Radicado N° **IT-03131-2024** del 30 de mayo de 2024, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(…)

25.8 *En la visita de control y seguimiento se realizó la verificación de los requerimientos y compromisos establecidos en la Resolución con radicado RE-00090-2023 del 10 de enero de 2023.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00090-2023 del 10 de enero de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Entregar un primer informe del aprovechamiento forestal realizado una vez se haya aprovechado el 50% de los arboles o volumen autorizado y la entrega de un segundo informe y final una vez se termine el aprovechamiento del 50% de los árboles o volumen restante			X		El usuario no ha entregado informes de aprovechamiento, a pesar de haber sobrepasado el 50% del volumen de aprovechamiento
Conservar la vegetación asociada a las rondas hídricas, en una faja mínima de 10 metros a ambos lados del cauce, ya que no se autoriza el aprovechamiento forestal en esta zona, según lo establecido en el Acuerdo No. 251 del 2011 de Cornare		X			Hasta la fecha se han respetado los 10 metros de retiro
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.			X		Se aprovecharon especies que no fueron permisionadas
Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.				X	Aunque en poca cantidad, se observaron ramas sin repicar
Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.		X			Se presentaron alturas de tocones entre 61 y 100 cm Debido a que la madera de la base del árbol no era aprovechable por pudriciones.
Marcar los tocones de los árboles aprovechados con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento al volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.			X		Los tocones revisados no presentaron marcación
Tramitar salvoconductos		X			Se han tramitado 6 salvoconductos
Cancelar las tasas de compensación por aprovechamiento forestal				X	Se ha cancelado 3 liquidaciones y se encuentra 1 pendiente

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1 El señor **Roberto de Jesús Ramírez Garzón**, identificado con cédula de ciudadania 3.575.754, tiene suspendida la actividad de aprovechamiento de bosque natural persistente en el predio denominado "El Ronco", ubicado en la vereda Quebradón, del municipio de San Carlos, Antioquia. De acuerdo con los salvoconductos se movilizaron 40.23 m3, equivalente a 57.14% del volumen otorgado mediante resolución con radicado RE-00090-2023 del 10 de enero de 2023.

26.2 No se movilizaron 30.17 m3 del permiso de aprovechamiento, saldo del cual se deberá descontar las especies Laurel *(Nectandra acutifolia)*, Guamo *Unge sp.)*, Guayabo (Lauraceae), que no fueron concesionadas. Por lo que se resta un volumen de 2.78 m3. Quedando un saldo de 27.39 **m3.**

26.3 Está pendiente de pago la tasa de compensación por aprovechamiento forestal (TCAFM) correspondiente a la liquidación 614 del 27 de febrero de 2024. Se ha realizado el pago de las liquidaciones anteriores

26.4 La jurisdicción fue ordenada mediante el Acuerdo 449 de 2023, quedando la unidad de corta en su mayoria clasificada dentro de "Áreas forestales protectoras", en las cuales solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. En el caso específico, al haberse concedido el permiso con anterioridad a la expedición del Acuerdo, se podrá otorgar la prórroga en tiempo, siempre y cuando cumpla con otros requisitos necesarios.

26.5 El usuario no ha presentado el informe de aprovechamiento forestal.

26.6 En general, el bosque se encuentra conservado, cumpliendo la disposición de mantener árboles semilleros, y los árboles con DAP inferiores a 35 cm.

(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que de igual forma, la precitada norma establece en su artículo 52, que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos".

Que el artículo 211 del Capítulo II "De los aprovechamientos forestales" del Decreto 2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.".

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03131-2024** del 30 de mayo de 2024, se procederá a requerir al señor **ROBERTO DE JESÚS RAMÍREZ GARZÓN**, para que cumpla con las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **ROBERTO DE JESÚS RAMÍREZ GARZÓN,** identificada con cedula de ciudadanía N° 3.575.754, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación cumpla con lo siguiente:

1. **ALLEGUE** el informe semestral que debe contener el reporte a la fecha de los metros cúbicos aprovechados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento, como lo indica el **ARTICULO TERCERO** de la resolución **RE-0090-2023**. **De la evaluación de este dependerá la viabilidad técnica de la prórroga.**
2. Enviar la evidencia del pago la tasa de compensación por aprovechamiento forestal (TCAFM) correspondiente a la liquidación 614 del 27 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución **RE-00090-2023** del 10 de enero de 2023.

1. Realizar el desrame y repique de la copa, ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. Marcar los tocones de los árboles aprovechados con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento al volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **ROBERTO DE JESÚS RAMÍREZ GARZÓN** que la Corporación declaró las Áreas Forestales para la Jurisdicción Cornare y se actualizan los Planes de Ordenación Forestal para la Unidad de Ordenación Forestal Bosques y de la Unidad de Ordenación Forestal Embalses a través del Acuerdo 449 de 2023, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ROBERTO DE JESÚS RAMÍREZ GARZÓN** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 056490640860
Proyecto. Diana Pino.
Técnico: Catalina Zapata
Dependencia. Regional Aguas
Fecha : 5/06/2024